

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]

VS

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 "LUIS DONALDO  
COLOSIO MURRIETA" DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA  
ESPECIALIDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

Ciudad de México a 23 de mayo de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de noviembre de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 05 de noviembre de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto  
Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos del Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donald Colosio Murrieta" de la Unidad Médica de Alta Especialidad en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 02 de noviembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos del Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donald Colosio Murrieta" de la Unidad Médica de Alta Especialidad en Sonora del citado Instituto, derivados del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR037-N45-2015, convocada para la contratación de servicios generales, específicamente respecto la partida 4 de traslados funerarios; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- El hoy inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 2 -

que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio sin número de fecha 09 de diciembre del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta", de Cd. Obregón, Sonora, del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5996/2015 del 13 de noviembre del 2015, manifestó que con fecha 28 de octubre del 2015, se llevó a cabo la emisión del fallo correspondiente de la licitación número LA-019GYR037-045-2015, y que actualmente se encuentra en vías de formalización de los contratos. Así mismo señala los datos generales de la empresa que resultó tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6559/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 2705C71/2153/OC/185/2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta", de Cd. Obregón, Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5996/2015 del 13 de noviembre del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificado.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de abril del 2016, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 02 de noviembre del 2015, y las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de diciembre de 2015.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2263/2016, de fecha 13 de abril de 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 3 -

la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al C. [REDACTED] promovente de la instancia de inconformidad, y a la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de mayo de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y derogado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR037-045-2015, de fecha 28 de octubre de 2015.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que se contraviene la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se omite indicar el cargo del funcionario público, sus facultades, así como los ordenamientos jurídicos que deviene dicha facultad, lo que deja a su representada en completo estado de indefensión al no conocer si dichos funcionarios cuentan o no con facultades legales para emitir el fallo licitatorio.-----

Que causa agravio que no se haya acreditado fehacientemente el cargo de los funcionarios públicos que intervinieron en el procedimiento, respecto de la revisión de las evaluaciones técnicas y emisión del dictamen correspondiente, omitiéndose también sus facultades para la toma de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-334/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016**

- 4 -

decisiones, situación que de acuerdo a la fracción VII del artículo 37 de la Ley de la materia, debe precisarse indubitablemente en el fallo licitatorio. -----

Que se adjudicó una propuesta que de acuerdo a la investigación de mercado resulta muy por debajo del precio conveniente, a que alude la fracción XI del artículo 2 de la Ley de la materia. ----

Que la propuesta ofertada por la hoy adjudicada, contiene precios que resultan especulativos, fuera de realidad de la propia investigación de mercado y efectuados con el ánimo de obtener ventaja en la evaluación económica, y sin embargo, no fue desechada por la convocante, no obstante corresponder a precios no convenientes, lo que considera una competencia desleal y favorecida. -----

Que le causa agravio, la falta de motivación y fundamentación que todo acto de autoridad debe de establecer, lo anterior respecto a la indicación en el fallo licitatorio de cuando una propuesta es conveniente o no conveniente, de tal suerte que permita a los participantes conocer a ciencia cierta cuando su proporción resulta conveniente y cuando no, además que en la convocatoria se señaló lo siguiente: *"Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por al convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.* -----

Que no obstante que en la convocatoria se requirió la partida 4 correspondiente a traslados funerarios, misma que incluye 4 conceptos, lo cierto es que en el acto de fallo únicamente se identificaron las cifras respecto al monto total de los costos unitarios del licitante ganador, siendo omisos en indicar el precio unitario por concepto del servicio que se está ofertando, resultando obscura la información que se emite, lo que deja en estado de indefensión a su mandante al no establecerse qué precio ofertó su contraparte en el renglón correspondiente a cada servicio que se pide. -----

Que en numeral 6 de la convocatoria "Proposición Económica" se solicitó se establecieran los precios unitarios de cada servicio, en tal razón la convocante debió precisar en el fallo todos los conceptos ofertados en la partida 4 y no especular solo con un precio unitario ofertado por el licitante ganadora, a quien le fue asignado un precio sin IVA, de \$6,697.50, cuando en la especie la convocante solicitó que los precios ofertados contaran todos con "IVA", como se muestra en el requerimiento descrito de la partida 4.-----

Que también le causa agravio que la convocante haya sido obscura y omisa, al no motivar ni fundamentar porque su propuesta no resultó asignada o desechada, ya que todo acto debe de indicar con precisión, los motivos por los cuales las propuestas cumplen con o no con lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones, y las propuestas que resultan con asignación se debe de detallar los motivos para dicha adjudicación, de tal suerte que como licitantes queden conformes con dicha asignación, situación que no acontece en el procedimiento que hoy se impugna. -----

Que le causa agravio el hecho de que técnicamente el licitante ganador haya resultado solvente, cuando en especie no lo fue, toda vez que en numeral 2.1 de la convocatoria, fue solicitado escrito bajo protesta de decir verdad que fue impuesto por la convocante, para las partidas 1, 2, y 4, y al no haber cumplido, conforme al artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, e inciso F) del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 5 -

numeral 10 de la convocatoria pública, la propuesta que resulta ganadora debió haberse desechado.-----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: -----**

Que los servidores públicos que suscribieron el acto de fallo, se encuentran debidamente legitimados para presidir todos los eventos de licitaciones nacionales e internacionales, ya que cuentan con su nombramiento y facultades que les confiere el mismo. -----

Que para efecto de corroborar lo anterior, anexan copia certificada de los nombramientos de los Servidores Públicos, Ing. Rafael Adrián García Cabral-Jefe Departamento de Abasto, la C. Maria Teresa Calderón Corrales-Jefa de Oficina de Adquisiciones, Lic. José Mauricio Arias Apodaca-Jefe de Servicios Generales, y la Lic. Mayra Leticia Rascón Rivera-Coordinador Analista. -----

Que en el primer párrafo del fallo en cuestión se advierte el nombre del funcionario facultado para emitir y suscribir éste, siendo el Ing. Rafael Adrián García Cabral, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del IMSS, donde señala en su numeral **5.3** la determinación de niveles jerárquicos de los servidores públicos que participen en los procesos de contratación y en específico en el numeral **5.3.8** se establece que en las Unidades Médicas de Alta Especialidad, los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de estos y realizar las notificaciones son: los Directores Administrativos o el Jefe de Departamento de Abastecimiento, servidor público que se establece desde el inicio del acta de notificación de fallo y además se advierte al final de la misma su cargo y firma, por el Ing. Rafael Adrián García Cabral, Jefe de Departamento de Abastecimiento.-----

Que en el citado fallo se advierte el nombre, cargo y firma de los responsables de la evaluación de las proposiciones de conformidad con lo dispuesto en numeral 5.3.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo se cumple con lo señalado en los lineamientos de las Poblaciones, en el numeral 5.3.10 que establece los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo la evaluación legal y económica de las proposiciones. -----

Que la asignación en el acto de fallo, atendió a lo señalado en el numeral 9 que establece los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, asignándose al proveedor que ofertó el precio más bajo, cumpliendo cabalmente con lo establecido en los artículos 36 Bis, 2 fracción XI que establecen que cuando un precio es considerado inconveniente podrá ser desechado por la convocante, lo cual no resultó necesario fundamentar y motivar un precio inconveniente, ya que del resultado de la evaluación que la convocante llevó a cabo, no se determinó ningún precio inconveniente.-----

Que al no existir razón alguna para analizar un precio inconveniente, no existe la "obligación" de acreditar los supuestos precios inconvenientes, ya que se aprobaron todas las proposiciones económicas, pues ninguna de ellas fue determinada excesivamente baja en precio, circunstancia que fue asentada en el fallo concursal.-----

Que contrario a lo que refiere la inconforme, el procedimiento que nos ocupa, es totalmente transparente, ya que le fueron mostrados y puestos a su consideración para firma, los documentos presentados por el proveedor hoy adjudicado, conociendo por consecuencia, desde

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 6 -

antes incluso de haberse emitido el fallo concursal, que los precios propuestos por su oponente eran más bajos que los presentados por él. -----

Que en todo momento se han buscado las mejores condiciones de contratación en calidad y precio, asegurando los intereses del Estado, ya que la realidad no es como lo señala el inconforme, puesto que los precios presentados no se revistieron de inconvenientes, por ende en ningún momento se encuentra solapando una competencia desleal, sino que por el contrario, resulta claro que el inconforme aun conociendo que los precios presentados por la hoy adjudicada, no resultaban estratosféricamente distintos de los presentados por él, pero sin embargo, conociéndolos ampliamente decidió presentar su inconformidad por el solo hecho de mostrar su molestia, y causar actos dilatorios en el procedimiento de licitación. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de abril de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 02 de noviembre del 2015, visibles a fojas 007 a 009 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Acta de Nacimiento número [REDACTED] con fecha de registro [REDACTED] Cédula de Identificación Fiscal con folio número [REDACTED] Credencial para Votar con fotografía con número de folio [REDACTED] -----

NOTA 1

NOTA 5

NOTA 7

NOTA 8

NOTA 6

b).- Las presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de diciembre de 2015, que obran de fojas 043 a 227 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR037-N45-2015; de fecha 08 de octubre de 2015; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 30 de septiembre de 2015; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 28 de octubre de 2015; Convocatoria y Anexos de la Licitación antes citada; Propuestas Técnicas y económicas de la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., y del C. [REDACTED] persona física. -----

NOTA 1

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, referente a que: *“...Me causa agravio, que no se hubiese considerado lo dispuesto en el artículo 36 bis inciso II de la ley de Adquisiciones, toda vez que se adjudicó una propuesta que de acuerdo a la investigación de mercado con la que debe contar la convocante **resulta muy por debajo del precio conveniente**, a que alude la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, ..., **lo anterior también respecto a la indicación en el fallo licitatorio de cuando una propuesta si es conveniente y cuando no, de tal suerte que permita a los participantes conocer a ciencia cierta cuando su proporción resulta conveniente**; que conforme a la normatividad en la materia, el precio más bajo, no satisface al estado que tenga las mejores condiciones disponibles, conforme a los numerales 6.3 y 9.3 de la convocatoria pública, en los que la convocante estableció que “Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, **siempre y cuando éste resulte conveniente**. **Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante...**”;* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 7 -

que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación al adjudicar la partida 4 a la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR037-045-2015, de fecha 28 de octubre de 2015, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que si bien es cierto en los criterios de adjudicación de los contratos, contenidos en el punto 9.3 de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

#### "9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

...

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, **siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.***

De donde se tiene que el contrato se adjudicará al licitante que presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre que este resulte conveniente, y los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la contratante. También lo es que la normatividad que rige la materia faculta a la convocante para que deseche una propuesta considerado que el precio no es conveniente, estableciendo la forma y términos para determinarlo, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, apartado B, y dar a conocerlo en el fallo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la propia Ley; artículos que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XII.- Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos

..."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 8 -

**“Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

...

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

...”

**B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.**

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

**I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;**

**II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;**

**III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y**

**IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.**

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseché los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.”

**“Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

**III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;**

...”

Despreñándose de los ordenamiento legales que la convocante tiene la facultad de desechar en el acto de fallo una propuesta por precio no aceptable o no conveniente, y sólo que así lo determine deberá llevar a cabo las metodologías previstas en el artículo 51 del Reglamento, en el caso que nos ocupa, la prevista en el apartado B. Lo que en la especie no se actualizó, toda vez que en primer término, del acta levantada con motivo del fallo de fecha 28 de octubre de 2015, no se advierte que se hubiese desechado la propuesta de la adjudicada por precio no conveniente, para que en su caso la convocante estuviera obligada a anexar al fallo la investigación de mercado o el cálculo correspondiente como lo dispone el artículo 37 fracción II, antes transcrito; y en segundo término tampoco puede aplicarse la metodología para determinar precio no conveniente, habida cuenta que conforme lo dispuesto en el referido artículo 51 apartado B, para hacer el cálculo correspondiente se deben considerar los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas, sin embargo del acta de presentación de propuestas y del acta de fallo, visible en autos del expediente en que se actúa, se tiene que solo participaron y resultaron aprobadas para la partida 4 la empresa inconforme y la hoy tercero interesada; luego entonces no hay propuestas preponderantes, en virtud que de acuerdo con el artículo 51 apartado B fracción II, se entenderá por precios preponderantes “aquellos que se ubican dentro de un rango que permita advertir que



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

existe consistencia entre ellos”, y dado que son dos propuestas no se puede advertir una consistencia de precios.-----

Así las cosas, le asiste la razón a la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que: “...El argumento señalado por el inconforme con inmediata anterioridad resulta ser totalmente falso, ya que en el fallo del día 28 de Octubre en cuestión se cumple a pie juntillas con lo establecido por Artículo 36 bis..., ...se asignó al proveedor que ofertó el **precio más bajo**, cumpliendo cabalmente con lo establecido en el Artículo 36 Bis, Artículo 2 fracción XI que establecen que cuando un precio es considerado inconveniente podrá ser desechado por la convocante, **lo cual no resultó necesario fundamentar y motivar un precio inconveniente ya que del resultado de la evaluación que esta convocante llevó a cabo, no se determinó ningún precio inconveniente, por lo tanto, al no existir razón alguna para analizar un precio inconveniente, a mi representada, no le nace la “obligación” de acreditar los supuestos precios inconvenientes ya que aprobó todas las proposiciones (partida 4 funeraria) económicamente como convenientes**, ya que ninguna de ellas fue determinado excesivamente bajo en precio, circunstancia que fue asentado en el fallo del día 28 de Octubre que a la letra dice “Derivado del análisis realizado por la convocante y del dictamen técnico emitido por el área usuaria, se determinó que los precios ofertados y por ende **convenientes** para la convocante son los ofertados por los siguientes licitantes...”; advirtiéndose que mi representada al realizar la evaluación de los precios ofertados, **no consideró necesario abundar respecto de los precios ofertados, ya sea por el hoy inconforme, como por el proveedor Agencias Funerarias del Noroeste, S. A. de C. V., resultando por demás falsa la aseveración** del hoy Inconforme [REDACTED], por lo tanto, se asignó al proveedor que oferto el precio más bajo, cumpliendo cabalmente con lo establecido en el Artículo 36 Bis, Artículo 2 fracción XI que hacen mención cuando un precio es considerado inconveniente podrán ser desechado por la convocante, **la cual no es necesario fundamentar y motivar un precio inconveniente, ya que esta convocante así no lo decidió y por tanto no está obligada a acreditar los precios inconvenientes ya que aprobó todas las proporciones económicamente como convenientes**, ...”

NOTA 1

Asimismo resulta infundado el motivo hecho valer por la hoy accionante al señalar en su escrito de inconformidad que: *no obstante que en la convocatoria se requirió la partida 4 correspondiente a traslados funerarios, misma que incluye 4 conceptos, lo cierto es que en el acto de fallo únicamente se identificaron las cifras respecto al monto total de los costos unitarios del licitante ganador, siendo omisos en indicar el precio unitario por concepto del servicio que se está ofertando, resultando obscura la información que se emite, lo que deja en estado de indefensión a su mandante al no establecerse qué precio ofertó su contraparte en el renglón correspondiente a cada servicio que se pide; habida cuenta que para la partida 4 se solicitaron 5 conceptos, como se aprecia del Anexo 1-A de la convocatoria, que se transcribe a continuación:-----*

ANEXO NÚMERO 1 A (UNO-A))

**PARTIDA 4: “SERVICIO DE FUNERARIA”  
CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS REQUERIDAS**

UNIDAD	SERVICIO	MINIMO	MAXIMO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO CON IVA	IMPORTE MAXIMO CON IVA
H. ESP. NO. 2	TRASLADO POR DEFUNCION DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 UMAE AL LUGAR DE ADSCRIPCION DEL DIFUNTO (COTIZAR POR	0,000	5,000			

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-334/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016**

- 10 -

	KILOMEROS)					
H. ESP. NO. 2	ATAUD ECONOMICO ADULTO	00	50			
H. ESP. NO. 2	TRAMITE DE DOCUMENTACION (NO INCLUYE CERTIFICADO DE DEFUNCION, SOLO GUIAS DE TRASLADO.)	00	50			
H. ESP. NO. 2	PREPARACION DEL CUERPO	00	50			
H. ESP. NO. 2	TRASLADO EN BARCO A BCS (INCLUYE SOLO TRASLADO, ATAUD ECONOMICO, GUIA Y PREPARACION DEL CUERPO)		0			
	TOTAL PARTIDA					

En el caso que nos ocupa, la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta observó el contenido del referido Anexo, pues presentó su anexo 1 considerando los 5 conceptos que comprenden la partida 4, según se advierte del mismo visible a fojas 143 del expediente de mérito que se inserta a continuación: -----



Cd. Obregón, Sonora a 08 de Octubre del 2015

## ANEXO NÚMERO 1

PARTIDA4: "SERVICIOS DE FUNERARIA"  
IMPORTE S MINIMOS COMO COMPROMISO DE ADQUISICION Y MAXIMAS COMO POSIBLE  
CONTRATACION.

UNIDAD	SERVICIO	MÍNIMO	MÁXIMO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO CON IVA	IMPORTE MÁXIMO CON IVA
H. ESP. NO. 2	TRASLADO POR DEFUNCION DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 UMAE AL LUGAR DE ADSCRIPCION DEL DIFUNTO (COTIZAR POR KILOMEROS)	20,000	65,000	5.15	103,005.00	334,776.00
H. ESP. NO. 2	ATAUD ECONOMICO ADULTO	100	250	378.00	37,799.76	94,499.40
H. ESP. NO. 2	TRAMITE DE DOCUMENTACION (NO INCLUYE CERTIFICADO DE DEFUNCION, SOLO GUIAS DE TRASLADO.)	100	250	336.01	33,600.56	84,001.40
H. ESP. NO. 2	PREPARACION DEL CUERPO	100	250	330.00	32,999.98	82,499.20
H. ESP. NO. 2	TRASLADO EN BARCO A BCS (INCLUYE SOLO TRASLADO, ATAUD ECONOMICO, GUIA Y PREPARACION DEL CUERPO)	4	10	6,720.00	26,879.98	67,199.96
	TOTAL PARTIDA			7,769.15	234,287.96	662,976.96

## GESTORIA DE TRÁMITES:

- o ACTA DE DEFUNCION
- o TRASLADO DE CADAVER (REGISTRO CIVIL)
- o PERMISO DE LA SECRETARÍA DE SALUD SONORA PARA EL TRASLADO A OTRO ESTADO

KILOMETRAJE: EL PRECIO DEL KILOMETRO SE CONSIDERA DE IDA Y VUELTA, INCLUYE CASI TAS DE PEAJE. EL TRASLADO DEL CUERPO SERA VIA TERRESTRE, UNICAMENTE EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA SERA POR VIA MARITIMA.

LOS PRECIOS OFERTADOS PERMACERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

SI CUMPLE CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL.

NOTA 9

NOTA 2



Ahora bien, si la convocante en el acto de fallo de la Licitación que nos ocupa, asentó únicamente el monto total de los servicios requeridos por partida en el Anexo 1 de la convocatoria, en los términos siguientes: -----

PARTIDAS ASIGNADAS

PARTIDA	Descripcion	PROVEEDOR	PRECIO OFERTADO S/IVA	MONTO ASIGNADO S/IVA
1	FOTOCOPIADO	ST DE VANGUARDIA, SA DE CV	\$ 0.18	\$137,931.03
2	DUPLICADOR	COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, SA DE CV	0.13	172,413.79
3	AGUA PURIFICADA	AGUA PURIFICADA ESTRELLA, SA DE CV	161.6	301,724.13
4	FUNERARIA	AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, SA DE CV	6,697.50	689,655.17

Ello no implica que la empresa tercero interesada no hubiese ofertado los costos unitarios de cada uno de los 5 conceptos que integran la partida 4, habida cuenta que sí lo hizo en su anexo 1, como ha quedado analizado líneas arriba. -----

Aunado a lo anterior, del punto 11 de la convocatoria que regula el evento del fallo, no señala que la convocante debía asentar los costos unitarios de cada uno de los conceptos que conforman las partidas licitadas; lo que tampoco se advierte del contenido del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone los requisitos que debe contener el fallo, pues el mismo solo dispone en su fracción IV que deben asentarse los montos asignados a cada licitante: -----

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

..."

En este contexto, deviene de infundado el motivo que se analiza.-----

Continuando con el estudio a los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante, y en lo concerniente a que: "...Me causa agravio el hecho de que técnicamente el licitante ganador haya resultado solvente, cuando en especie no lo fue, toda vez que en el numeral 2.1., de la convocatoria fue solicitado escrito bajo protesta de decir verdad que fue impuesto por la convocante. Para el cumplimiento para que los licitantes dieran cumplimiento al ofertar algunas de las partidas 1, 2, y 4 y al no haber cumplido, conforme al artículo 39 del reglamento de la ley de adquisiciones, al inciso F) del numeral 10 de la convocatoria pública, la propuesta que resulta ganadora debió haberse desechado...", también se determina infundado, toda vez que en el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 13 -

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que contrario a lo que alude la impetrante, la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., hoy tercero interesada, cumple con el requisito solicitado en numeral 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, es decir, **refiere bajo protesta de decir verdad** que el servicio ofertado cumple con lo solicitado; y si bien es cierto del contenido de la carta bajo protesta de decir verdad reproducida líneas arriba, no se desprende que haga referencia a las partidas 1, 2 y 4 como lo dice el numeral 2.1 de la convocatoria, también cierto es que de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, los licitantes podían participar por partida, y en la especie la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., únicamente participó para la partida 4 denominada *SERVICIO DE FUNERARIA*, y al asentar en su carta que "el servicio ofertado cumple con lo solicitado", queda claro que el servicio ofertado fue en la partida 4. De ahí que la convocante hubiese determinado que la empresa adjudicada al momento de confeccionar su propuesta cumplió lo requerido en la convocatoria. -----

- VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que: "...1.- *La falta de acreditación legal de los funcionarios facultados para emitir y suscribir el fallo, conforme se cita en la fracción VI del artículo 37 de la citada Ley en consulta, se omite indicar el cargo del funcionario público, sus facultades así como los ordenamientos jurídicos que deviene dicha facultad, ante tal situación me deja en completo estado de indefensión al no conocer ciertamente si los funcionarios involucrados en el procedimiento cuentan o no con facultades legales para emitir un fallo licitatorio y pueden comprometerse los servidores públicos, por si mismos o por su representada. 2.- Me causa agravio que no se haya acreditado fehacientemente los nombres y cargos de los funcionarios públicos que intervinieron en el procedimiento respecto a la revisión de las evaluaciones técnicas y emisión del dictamen correspondiente, omitiéndose también sus facultades para la toma de decisiones, situación que de acuerdo a la fracción VII del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, debe precisarse indubitablemente en el fallo licitatorio...*" se determinan fundadas, toda vez que del Acta de Fallo de fecha 28 de octubre de 2015, se aprecia que la convocante no observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica: -----

"**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

**VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.**

Precepto legal del cual se desprende que la Convocante en el Acto de Fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, indicando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la Convocante; lo que no observó en el caso concreto, toda vez que del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de octubre de 2015, visible a fojas 049 del expediente en que se actúa, de la parte que interesa se aprecia lo siguiente: -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-334/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016**

- 14 -



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**No. LA-019GYR037-N45-2015**  
**OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIOS GENERALES:**  
**FOTOCOPIADO, DUPLICADOR, AGUA PURIFICADA Y FUNERARIA.**  
**PARA EL EJERCICIO 2016**

En la Ciudad de Obregón, Sonora, siendo las 13:00 horas del 28 de Octubre de 2015, en el Departamento de Abastecimientos de Hospital de Especialidades No. 2, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bella Vista; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Ing. Rafael Adrian García Cabral, servidor público designado por la Convocante.

El departamento de Adquisiciones, en calidad de convocante del IMSS, procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas y económicas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el siguiente dictamen técnico.

...

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**No. LA-019GYR037-N45-2015**  
**OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIOS GENERALES:**  
**FOTOCOPIADO, DUPLICADOR, AGUA PURIFICADA Y FUNERARIA.**  
**PARA EL EJERCICIO 2016**

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL	JEFE DPTO. DE ABASTO	
C. MARIA TERESA CALDERON CORRALES	JEFA OFICINA ADQUISICIONES	
LIC. JOSÉ MAURICIO ARIAS APODACA	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	
LIC. MAYRA LETICIA RASCÓN RIVERA	COORDINADOR ANALISTA	

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de octubre de 2015, se indicó que el servidor público que presidió el acto fue el Ing. Rafael Adrián García Cabral, Jefe del Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" de la Unidad Médica de Alta Especialidad del citado Instituto en Sonora, asentando al final del acta de fallo el nombre y firma de los servidores públicos que asistieron al evento en cuestión; igualmente se asienta que de la revisión realizada a las propuestas técnicas y económicas, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, se emitió el dictamen técnico; no obstante, ello es insuficiente para acreditar que la convocante observó lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 15 -

del Sector Público, antes transcrito, puesto que omitió establecer las facultades de la persona que presidió el acto conforme los ordenamientos que rigen a la convocante, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.-----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la convocante en su informe circunstanciado al señalar que:-----

"...Respecto del argumento que la inconforme pretende hacer valer como agravio en los numerales 1 y 2, que señaló en su escrito de inconformidad, y del cual argumenta que se le violentan sus garantías ciudadanas, al supuestamente omitir indicar el cargo del funcionario público, sus facultades, y los ordenamientos jurídicos de los cuales emanan dichas facultades, al respecto este argumento, Lic. Federico de Alba Martínez, esto, resulta ser totalmente tendencioso, inexacto e incongruente, ya que por un lado argumenta el hoy inconforme que no reconoce las facultades de los servidores públicos que suscriben el fallo de fecha 28 de octubre de 2015, referido por el mismo, y por otra se muestra tácitamente aceptando el acta de presentación de apertura de proposiciones de fecha 08 de octubre de 2015, y acta de Junta de Aclaraciones de fecha 30 de septiembre de 2015, los cuales fueron suscritos y presididos por los mismos servidores públicos que suscribieron el hoy enjuiciado Acto de Fallo, Servidores Públicos, que se encuentran debidamente legitimados para presidir éste y todos los eventos de Licitaciones Públicas, Nacionales e Internacionales, de ésta Unidad Médica de Alta Especialidad, ya que los encargos que cada uno de los Servidores Públicos, que en el presente evento licitatorio participan cuentan con su nombramiento y facultades que les confiere el mismo, como así se señala en cada uno de los eventos correspondiente al procedimiento Licitación Pública Nacional LA-019GYR037-045-2015, SERVICIOS GENERALES: PARTIDA 1 FOTOCOPIADO, PARTIDA 2 DUPLICADOR, PARTIDA 3 AGUA PURIFICADA Y PARTIDA 4 FUNERARIA, para la UMAE, Sonora, Hospital de Especialidades No. 2, para efecto de probar que efectivamente los servidores públicos se encuentran autorizados para presidir todos y cada uno de los eventos licitatorios que esta Unidad Médica de Alta Especialidad realiza, se anexa copia certificada de los nombramientos de los Servidores Públicos."

Nombre	Cargo	Documento
Ing. Rafael Adrian García Cabral	Jefe Departamento de Abasto	✓
C. Maria Teresa Calderón Corrales	Jefa de Oficina de Adquisiciones	✓
Lic. José Mauricio Arias Apodaca	Jefe de Servicios Generales	✓
Lic. Mayra Leticia Rascón Rivera	Coordinador Analista	✓

**Nombramientos de los cuales se advierte que dichos servidores públicos ostentan el cargo que mi representada les otorgó, para realizar los eventos licitatorios que ésta Unidad Médica de Alta Especialidad requiera, de lo cual se advierte que mi representada en ningún momento ha violentado las garantías del hoy inconforme.**

Situación que se indica en el primer párrafo del fallo en cuestión que a la letra señala: "En la Ciudad de Obregón, Sonora, siendo las 13:00 horas del 28 de Octubre de 2015, en el Departamento de Abastecimientos de Hospital de Especialidades No. 2, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaquay sin número, colonia Bella Vista; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Ing. Rafael Adrian García Cabral, servidor público designado por la Convocante.", por lo que el nombre del funcionario facultado para emitir y suscribir el fallo resulta ser el Ing. Rafael Adrian García Cabral, advirtiéndose en este primer párrafo del fallo del día 28 de Octubre de 2015,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 16 -

**que fueron señalados los nombres y firmas aparecen al final del mismo, de conformidad con lo dispuesto con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde señala en su numeral 5.3 Determinación de niveles jerárquicos de los servidores públicos que participen en los procesos de contratación y en específico en el numeral 5.3.8 establece que en las Unidades Médicas de Alta Especialidad, los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de estos y realizar las notificaciones son: los Directores Administrativos o el Jefe de Departamento de Abastecimiento, servidor público que se establece desde el inicio del acta de notificación de fallo y además se advierte al final de la misma su cargo y firma, por el Ing. Rafael Adrian Garcia Cabral, Jefe de Departamento de Abastecimiento.**

De igual forma en el citado fallo del día 28 de Octubre de 2015 se advierte también el nombre, cargo y firma de los responsables de la evaluación de las proposiciones que se hace mención en el citado fallo que a la letra dice Derivado del análisis realizado por la convocante y del dictamen técnico emitido por el área usuaria, se determinó que los precios ofertados y por ende convenientes para la convocante son los ofertados por los siguientes licitantes: señalando también que los nombres y firmas aparecen al final del mismo, de conformidad con lo dispuesto con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde señala en sus lineamiento número 5.3.9 Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo la evaluación técnica de las proposiciones, serán en las Unidades Médicas de Alta Especialidad el Jefe de Oficina que se trate, dicho servidor público se especifica su nombre, cargo y firma al final del acta, por el Jefe de Servicios Generales, Lic. Jose Mauricio Arias Apodaca; también se cumple con lo señalado en el lineamiento de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el numeral 5.3.10 que establece los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo la evaluación legal y económica de las proposiciones, serán en las Unidades Médicas de Alta Especialidad, el Director Administrativo, de departamento o de oficina que se trate, de dicho servidor público también se especifica nombre, cargo y firma al final del citado fallo del día 28 de Octubre, por el Jefe de Jefe de Oficina de Adquisiciones, la C. Maria Teresa Calderon Corrales, facultad que este instrumento jurídico les otorga...

Esto es, en el informe circunstanciado se indican las disposiciones legales que facultaron a quien presidió el acto, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las propuestas, sin embargo de acuerdo con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el acta de fallo en donde se deben asentar las facultades del servidor que lo emite y el nombre de los servidores públicos encargados de llevar a cabo la evaluación de propuestas, situación que no se observa del acto impugnado pues solo se cita que la persona que presidió el evento y que el área usuaria emitió el dictamen técnico, no así las facultades del primero y el nombre de los servidores públicos que realizaron dicha evaluación.-----

Por otra parte y respecto al motivo de inconformidad consistente en que "...en el numeral 6 de la convocatoria "Proposición Económica" se solicitó se establecieran los precios unitarios de cada servicio, en tal razón la convocante debió precisar en el fallo todos los conceptos ofertados en la partida 4 y no especular solo con un precio unitario ofertado por el licitante ganador, a quien le fue asignado un precio sin IVA, de 6,697.50, cuando en la especie la convocante solicitó que los precios ofertados contaran todos con "IVA", también se determina fundado, habida cuenta que del Anexo 6 "Propuesta Económica" de la propia convocatoria, invocado por la inconforme, se observa lo siguiente:-----





SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

De lo anteriormente reproducido se desprende que la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., al elaborar su propuesta, omitió establecer el importe con IVA del precio unitario, no obstante haberse solicitado así, en el formato del anexo 6 de la convocatoria. ---

Y si bien es cierto en el anexo 1 de la propuesta de la hoy tercero interesada que también remitió la convocante en su informe circunstanciado, se desprende que asentó el IVA en el importe mínimo y máximo, como se inserta a continuación:-----



3143  
090023  
Cd. Obregón, Sonora a 08 de Octubre del 2015.

ANEXO NÚMERO 1

PARTIDA4: "SERVICIOS DE FUNERARIA"  
IMPORTES MINIMOS COMO COMPROMISO DE ADQUISICION Y MAXIMAS COMO POSIBLE CONTRATACION.

UNIDAD	SERVICIO	MINIMO	MAXIMO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO CON IVA	IMPORTE MAXIMO CON IVA
H. ESP. NO. 2	TRASLADO POR DEFUNCION DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 UMAI AL LUGAR DE ADSCRIPCION DEL DIFUNTO (COTIZAR POR KILOMETROS)	20,000	65,000	5.15	103,008.00	334,776.00
H. I. SP. NO. 2	ATAUD ECONOMICO ADULTO	100	250	378.00	37,799.76	94,499.40
H. ESP. NO. 2	TRÁMITE DE DOCUMENTACION (NO INCLUYE CERTIFICADO DE DEFUNCION, SOLO GUIAS DE TRASLADO.)	100	250	336.01	33,600.56	84,001.40
H. ESP. NO. 2	PREPARACION DEL CUERPO	100	250	330.00	32,999.68	82,499.20
H. ESP. NO. 2	TRASLADO EN BARCO A BCS (INCLUYE SOLO TRASLADO, ATAUD ECONOMICO, GUIA Y PEPARACION DEL CUERPO)	4	10	6,720.00	26,879.98	67,199.56
TOTAL PARTIDA				7,769.15	234,287.98	662,975.96

GESTORIA DE TRÁMITES:

- o ACTA DE DEFUNCION
- o TRASLADO DE CADAVER (REGISTRO CIVIL)
- o PERMISO DE LA SECRETARÍA DE SALUD SONORA PARA EL TRASLADO A OTRO ESTADO

KILOMETRAJE: EL PRECIO DEL KILOMETRO SE CONSIDERA DE IDA Y VUELTA, INCLUYE CASETAS DE PEAJE EL TRASLADO DEL CUERPO SERA VIA TERRESTRE, UNICAMENTE EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA SERA POR VIA MARITIMA.

LOS PRECIOS OFERTADOS PERMACERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

SI CUMPLIO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE S.A DE CV  
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 9

NOTA 2

También lo es que en el Acta de Fallo, se asentó el monto ofertado y el asignado de la partida 4 sin IVA de \$6,697.50 y \$689,655.17, respectivamente, sin que el mismo se desprenda del anexo 6 o del anexo 1 de la empresa hoy tercero interesada. Se inserta para mejor entender el fallo en la parte que interesa:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 19 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-019GYR037-N45-2015 OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIOS GENERALES: FOTOCOPIADO, DUPLICADOR, AGUA PURIFICADA Y FUNERARIA. PARA EL EJERCICIO 2016

En la Ciudad de Obregón, Sonora, siendo las 13:00 horas del 28 de Octubre de 2015, en el Departamento de Abastecimientos de Hospital de Especialidades No. 2, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bella Vista, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Ing. Rafael Adrian García Cabral, servidor público designado por la Convocante.

PARTIDAS ASIGNADAS

Table with 5 columns: PARTIDA, Descripción, PROVEEDOR, PRECIO OFERTADO S/IVA, MONTO ASIGNADO S/IVA. Rows include FOTOCOPIADO, DUPLICADOR, AGUA PURIFICADA, and FUNERARIA.

Así las cosas, el precio ofertado sin IVA y el monto asignado sin IVA que asentó la contratante en el acta de fallo no corresponde con los establecidos en los anexos 6 y 1 de la propuesta de la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., puesto que en dicho Anexo 6 se observa que no anotó un precio unitario total con IVA, además de la columna de precio total en el penúltimo renglón "subtotal" del referido anexo 6, asentó la cantidad de \$571,531.00, y en el último renglón asentó que el precio con IVA asciende a \$662,975.96, precio que resulta inferior al establecido en el Acto de Fallo como precio asignado sin IVA, pues este resulta ser de \$689,655.17, y ninguno de los dos corresponde al precio unitario del anexo 1 de la propia inconforme.

En este orden de ideas se tiene que los importes asentados en el fallo como "precio ofertado sin IVA" y "monto asignado sin IVA", para la partida 4, no se desprenden de los anexos 1 y 6 de la propuesta de la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., sin que en la propia acta de fallo o inclusive del informe, el área contratante analice o justifique cómo los obtuvo y que ello sea en apego a los criterios de evaluación y a la normatividad que regula la materia.

Igualmente resultan fundados los argumentos de inconformidad relativos a que "...Me causa agravo, que la convocante también haya sido obscura y omisa, al no motivar ni fundamentar por que mi propuesta no resultó asignada ni porque desechada, si todo acto debe de indicar con precisión, los motivos por los cuales las propuestas cumplen con lo solicitado o no en la convocatoria y junta de aclaraciones, ...", habida cuenta que del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de octubre de 2015, visible a fojas 049 a la 051 del

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-334/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016**

- 20 -

expediente en que se actúa, se desprende, en la parte que interesa lo siguiente:-----

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2**

<b>ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-019GYR037-N45-2015 OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIOS GENERALES: FOTOCOPIADO, DUPLICADOR, AGUA PURIFICADA Y FUNERARIA. PARA EL EJERCICIO 2016</b>
--

En la Ciudad de Obregón, Sonora, siendo las 13:00 horas del 28 de Octubre de 2015, en el Departamento de Abastecimientos de Hospital de Especialidades No. 2, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bella Vista, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Ing. Rafael Adrian García Cabral, servidor público designado por la Convocante.

El departamento de Adquisiciones, en calidad de convocante del IMSS, procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas y económicas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el siguiente dictamen técnico.

PARTIDA	DESCRIPCION	PROVEEDOR	EVALUACION TECNICA	MOTIVO Y FUNDAMENTO DEL RECHAZO
1	FOTOCOPIADO	ST DE VANGUARDIA, SA DE CV	CUMPLE	
1	FOTOCOPIADO	COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, SA DE CV	CUMPLE	
2	DUPLICADOR	COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, SA DE CV	CUMPLE	
3	AGUA PURIFICADA	AGUA PURIFICADA ESTRELLA, SA DE CV	CUMPLE	
4	FUNERARIA	AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, SA DE CV	CUMPLE	
4	FUNERARIA	[REDACTED]	CUMPLE	

NOTA 1

Derivado del análisis realizado por la convocante y del dictamen técnico emitido por el área usuaria, se determino que los precios ofertados y por ende convenientes para la convocante son los ofertados por los siguientes licitantes:

**PARTIDAS ASIGNADAS**

PARTIDA	Descripción	PROVEEDOR	PRECIO OFERTADO S/IVA	MONTO ASIGNADO S/IVA
1	FOTOCOPIADO	ST DE VANGUARDIA, SA DE CV	\$ 0.18	\$137,931.03
2	DUPLICADOR	COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, SA DE CV	0.13	172,413.79
3	AGUA PURIFICADA	AGUA PURIFICADA ESTRELLA, SA DE CV	161.6	301,724.13
4	FUNERARIA	AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, SA DE CV	6,697.50	689,655.17

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 21 -

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta Acta en: el tablero de comunicación del Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades No. 2, ubicada en Calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista en Ciudad Obregón Sonora, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: [www.gobernador.gob.mx](http://www.gobernador.gob.mx)

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 14:00 horas, del día 28, del mes Octubre del año 2015.

Esta Acta consta de 3 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN Ó ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
NO HUBO ASISTENCIA		

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL	JEFE DPTO. DE ABASTO	
C. MARIA TERESA CALDERON CORRALES	JEFA OFICINA ADQUISICIONES	
LIC. JOSÉ MAURICIO ARIAS APODACA	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	
LIC. MAYRA LETICIA RASCÓN RIVERA	COORDINADOR ANALISTA	

POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
NO HUBO ASISTENCIA	

-----FIN DE ACTA-----

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna, y a saber es que la convocante no emitió pronunciamiento alguno, respecto al resultado de la evaluación económica de la propuesta del C. [REDACTED] lo que considera el hoy accionante le causa agravio al no indicarle las razones por las cuales su propuesta no resultó con asignación o descalificación respecto de la partida 4; en virtud que de la citada acta sólo existe pronunciamiento del resultado de su evaluación técnica, pero no así respecto del resultado de la evaluación económica, dejando de observar en consecuencia, lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones,

NOTA 1

Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica: -----

**“Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

...”

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o **económicas** que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, ordenamiento legal que en la especie dejo de observar el área convocante al emitir el acto de fallo, como ha quedado analizado líneas anteriores. -----

**VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-** Se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 28 de octubre de 2015, se encuentra afectado de nulidad, respecto a la partida 4, así como actos derivados y que se deriven de éste; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**“Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., con estricto apego a lo solicitado en el anexo 6; asimismo deberá dar a conocer en dicho acto al C. [REDACTED] el resultado de la evaluación económica de su propuesta para la partida 4, observando los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento según corresponda, igualmente deberá de observar lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

NOTA 1

**“Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...  
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 23 -

*abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 26.- ...

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando VI, de la presente Resolución corresponderá al Titular Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" de la Unidad Médica de Alta Especialidad en Sonora del citado Instituto, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificado.-----

X.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado al C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.-

La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución.-----


**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR037-N45-2015, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., con estricto apego a lo solicitado en el anexo 6; asimismo deberá dar a conocer en dicho acto al C. [REDACTED] el resultado de la evaluación económica de su propuesta para la partida 4, observando los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento según corresponda, igualmente deberá de observar lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

NOTA 1

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular del Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" de la Unidad Médica de Alta Especialidad en Sonora del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

  
**SEXTO.-**

La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3348 /2016

- 25 -

Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa AGENCIAS FUNERARIAS DEL NOROESTE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución No. 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

  
**Lic. Jorge Peralta Porras.**

NOTA 1 Para: C. [REDACTED] persona física [REDACTED]  
[REDACTED] Persona autorizada el C. [REDACTED]

NOTA 2 C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Agencias Funerarias del Noroeste, S.A. de C.V., correo electrónico: [REDACTED] (Por rotulón)

Dr. Gilberto Pérez Rodríguez- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" en Cd. Obregón, Son., del Instituto Mexicano del Seguro Social - Prolongación Hidalgo sin número y Huisaguay, Col. Centro, C.P. 85000 Cd. Obregón, Son., Tel/fax: 01 644 414.

Lic. Jesús Humberto Vazquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.

MCCHS\*HAR\*JEP

NOTA 10  
NOTA 3  
NOTA 4